

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

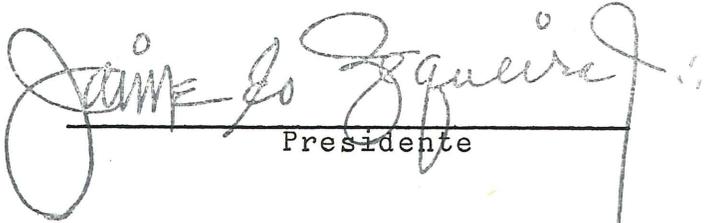
Número 57

Presentada por: Administración

Serie 1984-85

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A ESTABLECER EN ESTE MUNICIPIO UN CUERPO DE VIGILANCIA Y PROYECCION PUBLICA QUE SE DENOMINARA GUARDIA MUNICIPAL Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El aumento en la actividad criminal en la comunidad de Guaynabo ha recargado la responsabilidad que recae sobre la Policía Estatal de Puerto Rico en perseguir y descubrir actos delictivos.
- Por Cuanto : Conviene al interés público y general de la comunidad de Guaynabo la creación de un Cuerpo Policiaco a nivel Municipal al servicio de nuestra comunidad cuyo objetivo principal sea la protección dentro de nuestra comunidad.
- Por Cuanto : La Ley Núm. 19 aprobada el 12 de mayo de 1977 según ha sido enmendada por la Ley Núm. 8 del 15 de mayo de 1985, autoriza a los Municipios a crear un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará Guardia Municipal cuya obligación será compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el Municipio y otras facultades que le confieren las antes citadas leyes.
- Por Cuanto : La antes mencionada ley requiere que para establecer el cuerpo denominado Guardia Municipal se haga a solicitud del Alcalde la cual debe estar aprobada mediante resolución de esta Hon. Asamblea.
- Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal entiende y cree conveniente establecer en este Municipio un cuerpo denominado Guardia Municipal según lo establece la antes mencionada Ley.
- POR TANTO : RESUELVESE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 DE JUNIO DE 1985.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Alcalde de este Municipio a establecer un Cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará Guardia Municipal a tono con lo dispuesto por la Ley Núm. 19 aprobada el 12 de mayo de 1977, según enmendada por la Ley Núm. 8 del 15 de mayo de 1985.
- Sección 2da : Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para su conocimiento.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 20 de junio de 1985.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 57, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de junio de 1985.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Gladys Rodríguez de Muñiz, Juan Fuentes Rodríguez, Miguel M. Matos, Adolfo Avilés Medina, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Maggie Ginés de Soto y Luis A. Berríos Pérez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 20 de junio de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal